

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE

OBLIGADO: ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

territoriales del Distrito Federal, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos;

IV. Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables;

V. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha Ley, los ajustes que fueran necesarios realizar a los recursos federales destinados a las entidades federativas deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados, y

VI. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de las disposiciones aplicables, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, FIES.

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	220,332,600,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	48,617,763,600
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	39,880,697,500
Estatal	4,833,540,537
Municipal	35,047,156,963
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	40,874,524,482
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	12,985,155,106
Asistencia Social	5,922,597,477
Infraestructura Educativa	7,062,557,629
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,321,600,000
Educación Tecnológica	2,557,190,226
Educación de Adultos	1,764,409,774
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	22,333,190,600
Total	396,262,331,288

ANEXO 26 G. AMPLIACIONES A DEPORTE PARA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Estado de México	55,695,875
Almoloya de Juárez	600,000
Atenco	2,999,989
Coacalco de Beriozabal	6,000,000
Coatepec de Harinas	1,000,000
Ecatepec	6,000,000
Jalatlaco	2,500,000
Nextlalpan	1,016,262
Ocoyoacac	3,665,490
Sultepec	1,350,000
Tlalnepantla	1,800,000
Temascaltepec	1,000,000
Toluca	10,500,000
Villa de Allende	1,564,133
Zacazonapan	1,100,000
Zinacantepec	9,000,000
Atizapan de Zaragoza	800,000
Chapa de Mota	3,000,000
Tlalnepantla	1,800,000

Asimismo, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2009, establece lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2009, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que corresponda, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE

OBLIGADO: ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$11,502'708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$282'961,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo 1 de este Decreto.

ANEXO 1. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18":

Municipio	Participaciones (pesos)
VALLE DE BRAVO	103,764,540.00
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	168,192,960.00
VILLA DE ALLENDE	40,655,729.00
VILLA DEL CARBÓN	47,562,217.00
VILLA GUERRERO	52,997,751.00
VILLA VICTORIA	65,107,462.00
XALATLACO	30,739,586.00
XONACATLAN	41,523,733.00
ZACAZONAPAN	15,647,685.00
ZACUALPAN	32,279,212.00
ZINACANTEPEC	102,246,808.00
ZUMPAHUACAN	27,885,568.00
ZUMPANGO	81,162,049.00
No distribuable 1/	282,961,201.00
TOTAL	11,502,708,018.00

1/ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México durante el ejercicio 2009, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

CUARTO A DÉCIMO SEGUNDO.- ...

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Villa Allende del año de 2009, establece lo siguiente:

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

Artículo 73.- Los recursos del Municipio se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez; y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

Artículo 75.- La comprobación del pago de contribuciones y recaudaciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 76.- El procedimiento para efectuar los actos a que se refieren los artículos anteriores, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal; Libro Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos; El Presupuesto de Egresos del Estado, el Código Financiero; el presente Bando y los reglamentos Municipales.

**CAPITULO TERCERO
DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL**

Artículo 77.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las atribuciones que para ello establece la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones en la materia, de las cuales se destacan:

- I.
- II. **Fiscalizar el ingreso del gasto público municipal y su congruencia en el presupuesto de egresos;**
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al H. Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y los convenios respectivos;
- V. a IX. ...

De los preceptos jurídicos citados, resalta lo siguiente:

El presupuesto del municipio de Villa Allende se integra por las aportaciones de los gobiernos del Estado y Federal, así como por el pago de contribuciones.

La Ley de Ingresos de los municipios, indica que los ayuntamientos percibirán ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados del sector auxiliar, accesorios, ingresos municipales derivados del sistema nacional de coordinación fiscal y estatal de coordinación hacendaria e ingresos derivados de financiamientos.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por su parte el Presupuesto de Egresos de la Federación, establece las participaciones que corresponden a los estados, en el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas. Asimismo, el presupuesto que se otorga por concepto de Ampliaciones a deporte para infraestructura deportiva.

Los recursos que integran la hacienda municipal son ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México durante el ejercicio 2009, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Como se advierte, el Ayuntamiento se allega de recursos de distintas fuentes incluso federales, para cumplir con su Programa de Desarrollo y es posible que los recursos provenientes del PAGIM y del GIS, se destinen a obra pública u otros programas específicos.

OCTAVO. Toda vez que un apartado del recurso de revisión que nos ocupa se centra en información relacionada con la construcción de obra pública, en el presente apartado se analiza el marco normativo correspondiente.

Sobre el particular, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

SECCION SEGUNDA
De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

TITULO SEXTO
De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, **las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.**

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala lo siguiente respecto de las atribuciones que tienen los municipios:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a VI. ...

VII. **Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;**

VIII. **Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;**

IX. a XIV. ...

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XVI. a XLIV. ...

El Código Financiero el Estado de México, establece:

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I a XVIII. ...

XIX. **Gasto de Inversión en Obras y Acciones.** A las erogaciones realizadas por los

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.

Asimismo, el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

LIBRO DECIMO SEGUNDO
De la obra pública

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

...

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

...
...
...

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;
- V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, **formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos**, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;

IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;

XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

...
...
...
...
...

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

I. a II. ...

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

I. a XI. ...

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

I. a V. ...

Por otro lado el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. **Serán aplicables** a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, **realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.**

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. ...

II. a V. ...

VI. **Comité Interno de Obra Pública:** instancia auxiliar de los titulares de las dependencias, entidades y ayuntamientos en los procesos de contratación de obra pública y servicios.

VII. a XLI. ...

Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

I. **La determinación del costo estimado**, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;

II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;

III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

Artículo 20.- Las dependencias, entidades y, en su caso, **los ayuntamientos**, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;**
II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:
- Determinar el presupuesto total;
 - El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;
 - Las previsiones necesarias por ajuste de costos;
 - Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;
 - Las previsiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.

El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Sección Cuarta **De los Comités Internos de Obra Pública**

Artículo 21.- Los Comités Internos de Obra Pública son una instancia interna auxiliar de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades en los procesos de contratación de obra pública y servicios, así como de los ayuntamientos.

Artículo 22.- Es propósito de los Comités Internos de Obra Pública es contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios.

Los Comités Internos de Obra Pública **se establecerán por indicación expresa de los titulares** de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como **de los ayuntamientos, cuando se requiera por:**

- El volumen programado de obra pública o servicios;
- La naturaleza especializada de las obras;
- Los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación;
- La necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación.

Artículo 23.- Los Comités Internos de Obra Pública tendrán entre otras las funciones siguientes:

- Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que correspondan;**
- Dictaminar sobre la procedencia de iniciar procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.
- Los Comités Internos de Obra Pública deberán elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 24- Los Comités Internos de Obra Pública se integrarán con el número de miembros que, de acuerdo a las necesidades de la dependencia, entidad o ayuntamiento, se requiera para garantizar un trabajo eficiente. No tendrán menos de cinco ni más de quince. El Comité Interno de Obra Pública tendrá la siguiente estructura:

- I. Un presidente: El Titular de la dependencia, entidad o el presidente municipal.
- II. Un secretario ejecutivo: El titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente.
- III. Un secretario técnico: El designado por el presidente.
- IV. Vocales:
 - a. El titular del área responsable de la programación y presupuesto o su equivalente.
 - b. Los titulares de otras áreas que tengan relación con la obra pública.El presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto.
- V. Un ponente, sólo con derecho a voz: El titular del área ejecutora de obra pública.
- VI. Invitados permanentes, con derecho a voz:
 - a. El responsable del área jurídica, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente al marco jurídico de actuación en materia de obra pública.
 - b. El representante de la Contraloría, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente a la normatividad aplicable en materia de obra pública.Cada miembro titular del comité designará un suplente.
- VII. Asesores y especialistas, seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios que se pretendan contratar.

Los integrantes del comité interno están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.

Atendiendo a las características y necesidades de la dependencia, la Secretaría del Ramo, de común acuerdo con la Contraloría y previa justificación por escrito, podrá autorizar a la dependencia que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento. En las entidades, el órgano de gobierno tendrá esa facultad.

Artículo 25.- Para las reuniones de los comités, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. El quorum mínimo será la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;
- II. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En este último, en el acta de la reunión, se hará constar el nombre de quién y en qué sentido emitió el voto y, en su caso, los argumentos que lo sustenten. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III. En ausencia del presidente o de su suplente, las reuniones no se llevarán a cabo;
- IV. La convocatoria a una reunión ordinaria, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente, deberá entregarse a los miembros del comité con tres días hábiles de anticipación. En las **reuniones extraordinarias**, el plazo se determinará de acuerdo con las circunstancias;
- V. **En el orden del día de las reuniones ordinarias**, se incluirá invariablemente el apartado de seguimiento a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE

OBLIGADO: ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VI. En el de asuntos generales, sólo se incluirán asuntos de carácter informativo. **En el orden del día de las reuniones extraordinarias, sólo se incluirán los casos a dictaminar y no se podrá tratar ningún otro asunto;**

VII. Los casos de excepción a la licitación pública que se sometan a dictamen de procedencia deberán presentarse por escrito y contener por lo menos los documentos siguientes:

- a. El resumen del caso, que debe incluir: nombre de la dependencia, entidad o ayuntamiento; fecha; número de la reunión del Comité Interno de Obra Pública en la que se presenta; presupuesto disponible en la partida presupuestal correspondiente; número del oficio de autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas; descripción genérica de las obras o servicios que se pretendan contratar; su justificación; fundamento legal; fechas de inicio y terminación programadas; su monto estimado; el nombre del contratista o contratistas invitados; acuerdo del comité; nombres y firmas de los miembros;
- b. El dictamen que incluya la justificación y fundamento social, constructivo, económico y legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación propuesto; y
- c. La documentación que acredite la existencia de suficiencia presupuestal.

VIII. El dictamen del comité se anotará en el formato del caso, será firmado por el presidente y los miembros con derecho a voto y se entregará al área ejecutora;

IX. Se levantará acta de la reunión, en ella, se registrarán los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto, indicando quiénes votaron y el sentido de su voto, así como los comentarios relevantes de cada caso. El acta se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior o en caso necesario se recabarán las firmas correspondientes;

X. En la primera reunión de cada ejercicio fiscal, el comité autorizará el calendario de reuniones ordinarias.

Sección Primera Del Catálogo de Contratistas

Artículo 75.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso, que realicen procesos de adjudicación en los que obligadamente deberán seleccionar personas inscritas en el catálogo, harán referencia explícita en la documentación del procedimiento a la clave de registro de cada una de ellas.

Artículo 76.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso, autorizados por la Secretaría del Ramo para realizar obra pública y servicios, tendrán acceso al catálogo en la unidad responsable y a través de los medios de consulta remota que para ese fin determine el comité técnico del catálogo.

Artículo 77.- La Secretaría del Ramo aprobará, a propuesta del comité técnico del catálogo, los lineamientos de operación y de seguridad de la información del catálogo que garanticen su confiabilidad.

Artículo 78.- La operación del catálogo estará a cargo de una unidad responsable, la que será determinada por el titular de la Secretaría del Ramo. Las funciones de la unidad responsable serán:

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE

OBLIGADO: ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- I. Recibir las solicitudes de inscripción al catálogo y darles respuesta en un plazo no mayor de diez días hábiles;
 - II. Revisar las solicitudes de inscripción y la documentación correspondiente y, en su caso, verificar la información proporcionada por las personas interesadas;
 - III. Informar a los interesados sobre la aceptación o rechazo de sus solicitudes de inscripción al catálogo;
 - IV. Registrar las solicitudes aceptadas, asignar la clave de registro y entregar al interesado, **la cédula de registro en el catálogo;**
 - V. Operar y mantener actualizada la base de datos del catálogo, de acuerdo a los lineamientos que expida la Secretaría del Ramo para garantizar un funcionamiento seguro, eficiente y confiable;
 - VI. Expedir los procedimientos de consulta del catálogo que precisen la forma como las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán acceder a la información;
 - VII. Expedir las certificaciones que correspondan a la materia bajo su responsabilidad;
 - VIII. Facilitar a las dependencias, entidades y ayuntamientos el acceso a la información y su consulta mediante listados clasificados, por especialidad, de las personas inscritas y su respectiva clave de registro. A solicitud expresa, debidamente fundamentada y motivada de una dependencia, entidad o ayuntamiento, proporcionar la información adicional sobre el expediente de las personas inscritas;
 - IX. Actualizar la base de datos con la información derivada de:
 - a. La recepción de solicitudes de inscripción al catálogo.
 - b. El procedimiento de revisión y, en su caso, aprobación de solicitudes de inscripción y la consecuente asignación de claves de registro.
 - c. La recepción de solicitudes de refrendo bianual que entreguen las personas inscritas en el catálogo.
 - d. La incorporación a los expedientes individuales de las personas inscritas, de información relevante derivada de los procesos de contratación en los que intervengan.
 - e. La recepción de avisos de modificación a la información de razón social y domicilio que presenten las personas inscritas.
 - f. Las determinaciones de suspensión o cancelación de registro en el catálogo que adopte el comité técnico o sean solicitadas por los propios interesados.
- La unidad responsable de la operación del catálogo, expedirá su manual de operación que será autorizado por el titular de la Secretaría del Ramo y, en lo que corresponde, lo hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos autorizados por la Secretaría del Ramo para realizar obra pública o servicios.

Artículo 83.- La base de datos del catálogo se alimentará de la información derivada de:

- I. Las solicitudes de inscripción de las personas interesadas;
- II. **Los acuerdos de aprobación de inscripción de personas al catálogo y la asignación de su clave de registro;**
- III. La documentación que bianualmente entreguen las personas inscritas en el catálogo para la revalidación de registro;
- IV. Las solicitudes de cambio a la información registrada que las personas soliciten;
- V. La información circunstanciada que el contratante envíe relacionada con el incumplimiento de contrato por las personas inscritas en el catálogo;

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VI. Las resoluciones del comité técnico de inicio o término del periodo de suspensión, así como de cancelación de registro;

VII. La información que proporcione la Contraloría del Registro de las Personas que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 12.48 del Libro a su cargo.

Artículo 84.- Con el propósito de mantener actualizado el catálogo, las personas solicitarán bianualmente la revalidación de su clave de registro. Para eso, deberán presentar la solicitud de revalidación dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento de su registro, acompañada de copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta o de los estados financieros del último ejercicio dictaminados por contador público certificado independiente y la información que considere pertinente para actualizar su expediente.

TÍTULO QUINTO
De la Contratación de la Obra Pública

Capítulo Primero
De la Contratación y Pago
Sección Primera
Del Contrato y las Garantías.

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

- I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;
- III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;
- V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- VI. A XV. ...

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Villa Allende del año de 2009, establece lo siguiente:

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

Artículo 74.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesiones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, se llevarán a cabo conforme a lo que establece la Ley respectiva para tal efecto.

Artículo 76.- El procedimiento para efectuar los actos a que se refieren los artículos anteriores, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal; Libro Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos; El Presupuesto de Egresos del Estado, el Código Financiero; el presente Bando y los reglamentos Municipales.

**CAPITULO TERCERO
DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL**

Artículo 77.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las atribuciones que para ello establece la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones en la materia, de las cuales se destacan:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso del gasto público municipal y su congruencia en el presupuesto de egresos;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al H. Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y los convenios respectivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- VIII. Realizar las auditorías y evaluaciones e informar los resultados al Ayuntamiento; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE

OBLIGADO: ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA**

Artículo 96.- El H. Ayuntamiento tiene en materia de obra pública las siguientes atribuciones:

I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal, se normará con base en el Libro Décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento aplicable y por la normativa específica de los diferentes programas de inversión;

II. La programación de la obra pública, tal como alcantarillado, alumbrado público, banquetas, electrificación, infraestructura educativa, hidráulica, guarniciones, pavimentación y equipamiento municipal, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y acordadas en asamblea general de cada comunidad;

III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción II, se llevará a cabo bajo el esquema de obras por cooperación entre la comunidad y el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco de Coordinación Hacendaría del Estado de México; acordando en asamblea general los porcentajes de participación por parte de la comunidad;

IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad acordada por la comunidad en Asamblea General, deberán ser respetadas por la minoría de la misma y se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado en la Tesorería Municipal la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado para la obra en cuestión y que hayan resuelto los permisos que a la comunidad le compete tramitar;

V. La priorización de obras y proyectos que realice cada comunidad en asamblea general deberá ser respetada por todos sus representantes y vecinos, a menos que surja otra propuesta como la más urgente, procurando que ésta atienda soluciones a problemas básicos y reales y quede formalizado dicho cambio mediante acta de Asamblea General;

VI. El H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada con base en los programas establecidos; e

VII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación y donación, la construcción y mejoramiento de la obra pública en el Municipio.

Cabe destacar, que la fracción III del artículo 96, antes trascrita del Bando Municipal, se refiere al Convenio Marco de Coordinación Hacendaría del Estado de México, sin embargo la Ponencia no encontró el texto de dicho convenio.

En este orden de ideas, de las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad, se desprende que la contratación de obra se lleva a cabo y se adjudica por medio de licitaciones públicas de manera preferente mediante convocatoria pública y sólo por excepción bajo las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, además de la administración directa.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Toda contratación de obra pública debe tener como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en un marco de legalidad y transparencia. Asimismo, se advierte que los Comités Internos de Obra Pública son una instancia interna auxiliar de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades en los procesos de contratación de obra pública y servicios, así como de los ayuntamientos.

Cabe señalar que el propósito de los Comités Internos de Obra Pública, es contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios; además, en las reuniones de los comités se debe levantar un acta de la sesión ya sea ordinaria o extraordinaria.

De igual manera, se observa que los ayuntamientos que en su caso, realicen procesos de adjudicación deberán seleccionar obligadamente personas inscritas en el catálogo de contratistas para lo cual existe una base de datos.

NOVENO.- Análisis de la naturaleza de la información y la procedencia del cambio de respuesta del sujeto obligado en el informe de justificación.

En la primer solicitud presentada el particular requirió conocer las obras públicas y las acciones que se desarrollaron por el Ayuntamiento en el periodo comprendido de 2006 a lo que va del 2009 y, aunque precisó que requiere conocer esta información respecto de los programas PAGIM, GIS y de los excedentes petroleros y los recursos propios del sujeto obligado, puede entenderse que requiere todas las obras y acciones del periodo indicado, en donde sea posible distinguir los recursos utilizados.

De manera particular solicitó:

- La Relación de las obras o acciones en donde se indique:
 - a) Nombre de la Obra o Acción Aprobada
 - b) Nombre de la Obra o Acción ejecutada
 - c) Nombre de la Comunidad beneficiada por cada obra o acción
 - d) Inversión aprobada e Inversión ejecutada por obra o acción
 - e) Beneficiarios en cantidad y tipo de beneficiarios por cada una de las obras o acciones

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- f) metas programadas en el expediente técnico y metas alcanzadas por cada obra o acción
- g) tipo de adjudicación de cada obra o acción en caso de que sea por contrato (adjudicación directa, por invitación restringida o por licitación pública) o en su caso si fue por administración
- h) Nombre de la empresa o persona física al que se le adjudicó cada obra o acción
- i) fecha de inicio y fecha de término de cada obra o acción
- j) nombre de delgado municipal de cada comunidad beneficiada con la obra o acción
- k) nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI) de cada obra o acción
- l) nombre de cada uno de los integrantes del comité de cada obra o acción
- m) fecha de la solicitud presentada por la comunidad de cada obra o acción

- En la segunda solicitud requirió Catálogo de contratistas.

Sobre el particular, es de destacar que el artículo 12, establece la información mínima que los sujetos obligados deben tener disponible en todo momento y que debe ser accesible para los particulares aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio**

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a II. ...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. a VI. ...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

VIII. a XVIII.

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados:

XX. a XXIII. ...

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Ello implica que los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relacionada con los programas anuales de obras públicas, las actas de reuniones oficiales de órganos colegiados como el Cabildo; el presupuesto asignado y su ejecución; los programas de trabajo e informes de actividades según los planes y programas.

De conformidad con lo anterior, este Instituto buscó en Internet la página electrónica del Ayuntamiento - <http://www.villadeallende.gob.mx/>; sin embargo no fue posible acceder al portal por que se encuentra **en construcción**.

En este orden de ideas, es importante precisar que la información relativa **a los programas anuales de obra pública, los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; el presupuesto de egresos, los programas establecidos, así como la contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, celebradas por cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados es información pública de oficio**, por lo que dicha información debió ser de acceso al recurrente, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso.

Baste destacar que el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, en su artículo 12 que los ayuntamientos deberán llevar a cabo la planeación de las obras, a través de la **formulación de los programas de obra pública, los servicios relacionados con los mismos, en relación con sus respectivos presupuestos**. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 12.15., la siguiente información requerida por el recurrente es de naturaleza pública, por ser parte del programa anual de obra pública.

- a) Nombre de la Obra Aprobada
- b) Nombre de la Obra ejecutada
- e) Beneficiarios en cantidad y tipo de beneficiarios por cada una de las obras
- f) Metas programadas en el expediente técnico
- i) Fecha de inicio y fecha de término de cada obra

Además, el artículo 12, fracción III de la Ley señala que los procesos de licitación y contratación son información pública de oficio, por lo que la información que a continuación se enlista forma parte de los procesos de adjudicación y contratación; es de señalar que existen datos que se repiten del anterior, ya que al tratarse de etapas

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

distintas se pueden existir variaciones, como las metas programadas en relación con las metas alcanzadas y la fecha de inicio y término de la obra.

- b) Nombre de la Obra ejecutada
- f) Metas programadas en el expediente técnico y metas alcanzadas por cada obra
- g) Tipo de adjudicación de cada obra en caso de que sea por contrato (adjudicación directa, por invitación restringida o por licitación pública) o en su caso si fue por administración
- h) Nombre de la empresa o persona física al que se le adjudicó cada obra
- i) Fecha de inicio y fecha de término de cada obra

Además, por lo que hace a la supervisión de las obras, se solicitó:

- j) Nombre de delgado municipal de cada comunidad beneficiada con la obra o acción
- k) Nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI) de cada obra
- l) Nombre de cada uno de los integrantes del comité de cada obra

Al respecto, se debe integrar un **Comité Interno de Obra Pública** –artículo 21 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, por lo que procede la entrega del nombre de los integrantes de éste.

Además la Ley Orgánica Municipal establece que se deben integrar Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

CAPITULO CUARTO **De la Contraloría Municipal**

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] 
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;

X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

CAPITULO CUARTO BIS
De los Comités Ciudadanos de
Control y Vigilancia

Artículo 113 A.- Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Artículo 113 B.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 113 C.- Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] 
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 113 D.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública,
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión,
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras,
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 113 E.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia deberán apoyarse en las contralorías municipal y estatal y coadyuvar con el órgano de control interno municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de esta ley.

Artículo 113 F.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los comités ciudadanos de control y vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 113 G.- Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los comités ciudadanos de control y vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

Artículo 113 H.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan las secretarías de Finanzas. y Planeación, de la Contraloría y de la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

Entonces, los Ayuntamientos deben promover la constitución de **Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, responsables de supervisar las obras públicas municipales** y, es requisito que las personas que los constituyan no pertenezcan a organizaciones políticas ni sean servidores públicos.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por lo anterior, el nombre de las personas responsables de integrar los Comités y de todas aquellas que llevan a cabo la supervisión de las actividades del Ayuntamiento, tienen la naturaleza de público, si bien, puede tratarse de personas que no son servidores públicos, por lo que no son sujetos obligados de la Ley, para el caso que nos ocupa, se considera que el prevalece el interés público de conocer su identidad, en virtud de que se convierten en representantes de la sociedad y en algunos casos, por disposición legal deben cubrir ciertos requisitos como el no ser representantes de partidos políticos o servidores públicos, de tal suerte hacer públicos sus nombres es la única forma de transparentar que se cumple con la Ley, conocer si en verdad se nombran estas figuras y de que realmente funjan como representantes de la sociedad.

Por último, se requirió el Catálogo de Contratistas registrados; al respecto el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece la existencia de un Catálogo de Contratistas.

Sección Primera Del Catálogo de Contratistas

Artículo 75.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso, que realicen procesos de adjudicación en los que obligadamente deberán seleccionar personas inscritas en el catálogo, harán referencia explícita en la documentación del procedimiento a la clave de registro de cada una de ellas.

Artículo 76.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso, autorizados por la Secretaría del Ramo para realizar obra pública y servicios, tendrán acceso al catálogo en la unidad responsable y a través de los medios de consulta remota que para ese fin determine el comité técnico del catálogo.

Como se advierte de lo anterior, es requisito *sine qua non*, estar inscrito en dicho catálogo, para participar en los procesos de adjudicación de obra pública que realicen los ayuntamientos, por tal motivo, debe considerarse que conceder acceso al mismo, permite corroborar que las personas que han sido ganadoras de los procesos de licitación cumplen con ese requisito reglamentario, con lo que se favorece la rendición de cuentas.

Así, la naturaleza de esta información también es pública. A mayor abundamiento; aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a los programas y las obras públicas, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como los integrantes de comités, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, ya que incluso se pide información desde 2006, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Como ha quedado demostrado, la información solicitada por el ahora recurrente es pública y debió ser entregada dentro del plazo previsto por la Ley; sin embargo, fue hasta el informe de justificación en donde el Ayuntamiento mostró la voluntad de entregar lo requerido pero en una modalidad distinta, en virtud de que por la cantidad de información no es posible entregarla vía SICOSIEM, ya que sólo se tiene impresa.

Sobre el particular, es de destacar que además de que la puesta a disposición no ha sido notificada al recurrente, también es necesario analizar si procede la entrega en una modalidad distinta a la solicitada.

Al respecto, este Instituto reitera de nueva cuenta que la mayoría de la información es **pública de oficio**, por lo que el recurrente ni siquiera debió presentar solicitud para acceder por lo menos a correspondiente a 2009; no obstante lo anterior, también se valora el hecho de que se trata de un cúmulo importante de fojas, ya que se solicita información desde 2006.

Con base en lo anterior, este Instituto determina que **no procede el cambio de modalidad en la información relativa al año 2009**, ya que la misma incluso debería estar publicada en el Portal del sujeto obligado, por lo menos la mayoría. Sin embargo, en virtud de la cantidad, estima que **la documentación de los años 2006 a 2008 si puede ser entregada in situ**.

DÉCIMO.- Análisis de la información relativa a las actas del cabildo en donde se aprobaron actas relacionadas con obra pública y acciones y las actas de Comité Interno de Obra Pública.

Como se mencionó anteriormente las obras públicas y el ejercicio de recursos de programas deben ser aprobadas por el Cabildo, en el caso de los municipios. Por ejemplo, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2009, establece en su artículo 54 que se debe informar a la

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Legislatura sobre el ejercicio de recursos del PAGIM al momento de definirlos, previa presentación del acta de Cabildo, respectiva.

Artículo 54.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación **del acta de Cabildo respectiva.**

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que son atribuciones del Ayuntamiento contratar la ejecución de obra pública y aprobar en sesión de Cabildo los movimientos en el Libro especial de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a VI. ...

VII. **Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;**

VIII. **Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;**

IX. a XIV. ...

XV. **Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;**

XVI. a XLIV. ...

Sobre el particular, es de destacar que el artículo 12 de la Ley, establece en su fracción VI, que dentro de la información mínima que los sujetos obligados deben tener disponible en todo momento y que debe ser accesible para los particulares aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso, están las actas de sesiones de órganos colegiados como el Cabildo y el Comité Interno de Obra Pública.

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio**

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a V. ...

VI. **La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;**

VII. a XXIII. ...

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Ello implica que los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relacionada con las actas de reuniones oficiales de órganos colegiados. Se reitera que el Ayuntamiento no difunde información pública de oficio ya que la página electrónica del Ayuntamiento - <http://www.villadeallende.gob.mx/>- se encuentra **en construcción**.

Es de destacar que por lo que se refiera a **fecha y número de sesión** en las que se aprobaron las **obras y acciones por el Cabildo**, en el informe de justificación el Ayuntamiento indicó que pone la documentación a disposición del recurrente *in situ*. Al respecto, toda vez que de igual forma se trata de información pública de oficio y al requerirse sólo la fecha y número de la sesión, se puede entregar el documento fuente en donde se indiquen dichos datos, en la modalidad elegida por el recurrente - SICOSIEM-, por lo que para este punto no procede el cambio de modalidad, ya que no se justifica la entrega *in situ*, aún valorando el cúmulo de información requerida en todas las solicitudes acumuladas, ya que la misma debió ser de acceso electrónico en todo momento.

Por lo que se refiere a las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Obra Pública y sus anexos, en el informe de justificación el Ayuntamiento indicó que existe información clasificada como reservada o confidencial y pidió al recurrente que reenvíe su solicitud con una mejor definición.

Sobre el particular conviene destacar que es a todas luces improcedente el señalamiento del sujeto obliga, ya que el momento procesal oportuno para solicitar la aclaración de la solicitud es dentro de los **cinco días posteriores a la presentación de la misma**, tal y como lo señala el artículo 44 de la Ley, no dentro del informe de justificación que además no fue hecho del conocimiento del recurrente.

En este sentido, es de reiterar al Ayuntamiento que las actas de sesiones de órganos colegiados son información pública de oficio, por lo que debieron ser entregadas todas las del periodo requerido dentro del plazo previsto por la Ley. No se deja de lado que el sujeto obligado señala que existe información clasificada; sin embargo en ningún momento indica cuál es el tipo de información contenida en los documentos que fue clasificada.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Resulta de vital trascendencia aclarar, que no procede en ningún caso la clasificación genérica, mucho menos cuando se trata de información pública de oficio, por lo que el Ayuntamiento debió elaborar versiones públicas de las actas, en donde no se omitieran los datos relacionados con la aprobación de las obras y acciones así como los montos autorizados. Si bien es cierto que dentro de las actas puede existir información clasificada, para el asunto que nos ocupa, procede instruir al Ayuntamiento para que elabore dichas resoluciones en donde funde y motive la clasificación de información, con la aclaración que no se podrá eliminar ni de las actas ni de sus anexos las obras y acciones aprobadas, así como los montos.

Las actas del año 2009, deberán ser entregadas vía electrónica, toda vez que se trata de información pública de oficio. Los anexos de este año, únicamente que se trate de un cúmulo considerable de fojas podrán ser puestos a disposición *in situ*.

El resto de las actas y anexos de los años 2006 a 2008, deberán ser puestos a disposición *in situ*, en versión pública en caso de que ello proceda.

DÉCIMO PRIMERO.- Análisis de la información relacionada con los indicadores del sujeto obligado de conformidad a los objetivos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables para el periodo 2006- 2009.
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula lo siguiente:

Título Primero
Capítulo I
De las Garantías Individuales

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. ...

...
...
...
...

Título Quinto De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) a i) ...

VI. a X. ...

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

SECCION SEGUNDA De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a V. ...

VI. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. **En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos;**

XLV.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TITULO OCTAVO
Previsiones Generales

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, **la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.** Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

La Ley Orgánica Municipal, establece lo siguiente:

CAPITULO SEPTIMO

Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 82.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 83.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;**

II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;

III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;

IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;

V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;

VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;

VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el ayuntamiento;

IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;

X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 84.- El presidente municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 85.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, regula lo siguiente:

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

- I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;
- III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;
- IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Artículo 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo. Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 12.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.

Artículo 13.- En el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México. Su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los comités de planeación para el desarrollo municipal, "COPLADEMUN".

El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;
- II. Los planes de desarrollo municipales;**
- III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;
- V. Los programas especiales;
- VI. Los presupuestos por programas;
- VII. Los convenios de coordinación;
- VIII. Los convenios de participación;
- IX. Los informes de evaluación;
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización.

Artículo 16.- Compete a la Secretaría, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar en coordinación, apoyo y participación de las dependencias, organismos, unidades administrativas y entidades públicas de los gobiernos estatal y municipales, el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;
- II. a X. ...

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;

III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;

IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;

V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 20.- Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;

II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;

III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;

IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;

V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;

VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;

VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Con base en lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

I. En el ámbito estatal:

- a) El Titular del Poder Ejecutivo;
- b) El Secretario de Finanzas;
- c) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

II. En el ámbito Municipal:

- a) Los Ayuntamientos;
- b) Los Presidentes Municipales del Estado;
- c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;

II. Crear, determinar o ratificar en su caso, al inicio de cada período de gestión, la unidad o servidores públicos, independientes de la tesorería, que deberán llevar a cabo las funciones de integración de la información, planeación, programación, presupuestación y evaluación;

III. Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;

IV. Requerir si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración de sus planes de desarrollo, de las personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre la Secretaría;

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e

VII. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.

CAPITULO TERCERO DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 63.- La Secretaría establecerá y operará el Registro Estatal de Planes y Programas, que incluirá al menos las secciones relativas a:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;
- II. Los planes de desarrollo municipal;
- III. Los planes de desarrollo urbano estatal y municipales;
- IV. Los programas de ordenamiento ecológico estatales y municipales;
- V. Dictámenes de reconducción y actualizaciones;
- VI. Avances y evaluaciones trimestrales de los planes de desarrollo;
- VII. Los presupuestos por programas;
- VIII. Las modificaciones a proyectos y metas de los planes de desarrollo;
- IX. El Directorio Estatal de Consultores y Asesores Externos;
- X. El Convenio de Desarrollo Social, sus acuerdos de coordinación y anexos de ejecución.

Artículo 64.- Para establecer y operar el Registro Estatal de Planes y Programas, la Secretaría solicitará a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, y a los ayuntamientos, los planes y programas en forma impresa y en medio magnético, dentro de los primeros quince días posteriores a la fecha de su aprobación.

CAPITULO CUARTO DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION

Artículo 67.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

...

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CAPITULO SEXTO DE LOS COMITES DE PLANEACION

Artículo 82.- El COPLADEM como instancia de coordinación del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en las disposiciones de este Reglamento, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;
- II. Coordinar y articular acciones entre los participantes del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- III. Propiciar la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- IV. Insertar el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- V. Intervenir en la elaboración del Convenio de Desarrollo Social, así como de sus acuerdos de coordinación y anexos de ejecución;
- VI. Proponer al Ejecutivo y a los ayuntamientos programas de desarrollo;
- VII. Constituirse en el vínculo de coordinación entre el Estado, los ayuntamientos, el Gobierno Federal, las entidades federativas y el Distrito Federal, para asegurar el cumplimiento del objeto del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- VIII. Promover la creación o renovación y propiciar el fortalecimiento de los COPLADEMUN;
- IX. Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo; y
- X. Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 83.- El logotipo de identificación del COPLADEM, es el elemento visual que lo individualiza.

Este será diseñado por la dependencia del Gobierno Estatal que tenga a su cargo la identidad gráfica institucional y será utilizado invariablemente en las asambleas, reuniones y demás eventos que por su naturaleza tengan relación con las funciones de las instancias auxiliares del COPLADEM.

Artículo 84.- El COPLADEM promoverá la creación o renovación, en su caso, de los COPLADEMUN al inicio del periodo constitucional de los gobiernos municipales, quienes procurarán que en su integración participen los grupos y organizaciones sociales y privadas del municipio.

Artículo 85.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del municipio respectivo;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- IV. Un representante del sector privado municipal;
V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.
Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 86.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

Artículo 87.- En la elaboración de los programas sectoriales, microregionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

En el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con los municipios que participen en el programa.

Artículo 88.- La Asamblea General es el órgano de gobierno del COPLADEM que tiene a su cargo la dirección del organismo y que se integra en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley.

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Villa Allende del año de 2009, establece lo siguiente:

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 35.- La Administración Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal **deberán conducir sus actividades en forma**

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL MUNICIPIO

Artículo 56.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a) ...
 - b) De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
 - c) a q) ...
- II. a III.

Artículo 57.- Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 59.- El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 60.- El Ayuntamiento integrará la Comisión correspondiente y procurará que participen en ella personas pertenecientes a los Sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

Artículo 61.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinen la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

De las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad se observa que el Estado es el encargado de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El sistema de planeación democrática del desarrollo nacional debe imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma entre otros por los planes de desarrollo municipales.

Es competencia de los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo; elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

De igual forma corresponde a los ayuntamientos garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal, así como **verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas**, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

En este orden de ideas, es de señalar que lo solicitado por el recurrente atiende directamente a información relacionada con los indicadores del sujeto obligado de conformidad a los objetivos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables para el periodo 2006- 2009.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley señala la información mínima que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público en general, aún sin que medie una solicitud de acceso a información pública.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio**

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. ... a XIX. ...

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. a XXIII.

De los preceptos jurídicos vertidos se puede observar, que el Ayuntamiento tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

Como ya se mencionó con anterioridad, este Instituto buscó en Internet la página electrónica del Ayuntamiento - <http://www.villadeallende.gob.mx/>-; sin embargo no fue posible acceder al portal por que se encuentra en construcción. En este orden de ideas, es importante precisar que la información relativa **al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la situación financiera de los municipios y las cuentas públicas, estatal y municipales**, también es información pública de oficio.

Con base en lo expuesto, se puede observar que la información solicitada por el recurrente es en su totalidad información de naturaleza pública y debió ser entregada al recurrente dentro de plazo previsto por la Ley. No obstante que no se dio respuesta, en el informe de justificación, el Ayuntamiento indicó que pone a disposición del recurrente la información *in situ*, ya que no cuentan con ella en medio electrónico y no están obligados a procesarla.

Al respecto, es de destacar el artículo 41 de la Ley, precisa que los sujetos obligados no están constreñidos a procesar información y sólo deben entregar lo que obre en sus archivos; por lo anterior, de ninguna manera debe interpretarse que escanear información es procesarla, ya que para satisfacer la modalidad de entrega no es necesario transcribirlos, sólo escanearlos y subirlos al sistema.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Así, en virtud de que el Ayuntamiento reconoce que se trata de información pública, este Instituto determina que, igual que en los casos anteriores, no procede la entrega *in situ*, de la documentación del año 2009, en virtud de que se trata de información pública de oficio; por lo que hace a los años anteriores, podrá ser puesta a disposición tal y como se indica en el informe justificado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se analizará la información relacionada a Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación tanto del Ayuntamiento como del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que dentro de las atribuciones de los municipios se encuentra la asistencia social.

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. a IX. ...

X. **Asistencia social en el ámbito de su competencia**, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. ...

Por su parte, el Bando Municipal del Ayuntamiento indica:

Artículo 4.- El municipio de Villa de Allende se constituye con su territorio, con una superficie reconocida de 322.3 kilómetros cuadrados, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, que para todos los efectos legales se rige por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad y todas las disposiciones normativas, aprobadas y expedidas por el H. Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO SOCIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 91.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social las siguientes:
I. a II. ...

III. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria, para propiciar el **desarrollo integral de la población**, coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;

IV. a X...

XI. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales; programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que afecten la salud;

XII. a XVIII. ...

Sobre el marco normativo que rige al Ayuntamiento, el artículo 12 de la Ley señala la información mínima que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público en general, aún sin que medie solicitud de acceso a información pública.

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I**

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. **Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;**

II. a XXIII.

De los preceptos jurídicos vertidos se puede observar, que el Ayuntamiento tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con el marco jurídico del Ayuntamiento, incluido el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal. Se reitera que, el Ayuntamiento no difunde información pública de oficio.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...] **SUJETO** AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Ahora bien, en el informe de justificación, se limitó a indicar que desconoce el motivo de la falta de respuesta únicamente. Por lo anterior, deberá habilitar el Portal y la liga correspondiente para cumplir con la información pública de oficio y el recurrente pueda conocer el marco normativo aplicable a todo el Ayuntamiento y en particular al DIF Municipal.

DÉCIMO TERCERO.- Toda vez que ha quedado demostrado que gran parte de la información solicitada es información pública de oficio; que por lo menos la relativa al presente año debió ser de acceso público, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso a información y derivado de la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento al no dar difusión a la información prevista en el artículo 12 de la Ley, se ordena al sujeto obligado para que **habilite y actualice su Portal de Internet, en un plazo máximo de 30 días.**

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente:

A) Vía SISCO SIEM, toda la información del año 2009 y se confirma la entrega *in situ* de la información solicitada, del periodo de 2006 a 2008.

Lo anterior, respecto de:

1. **La relación de obras y acciones** de recursos provenientes de los programas GIS, PAGIM, de los excedentes petroleros y de los recursos propios del Ayuntamiento en donde se indique:

- a) Nombre de la Obra o Acción aprobada
- b) Nombre de la Obra o Acción ejecutada

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- c) Nombre de la Comunidad beneficiada por cada obra o acción
- d) Inversión aprobada e Inversión ejecutada por obra o acción
- e) Beneficiarios en cantidad y tipo de beneficiarios por cada una de las obras o acciones
- f) Metas programadas en el expediente técnico y metas alcanzadas por cada obra o acción
- g) Tipo de adjudicación de cada obra o acción en caso de que sea por contrato (adjudicación directa, por invitación restringida o por licitación pública) o en su caso si fue por administración
- h) Nombre de la empresa o persona física al que se le adjudicó cada obra o acción
- i) Fecha de inicio y fecha de término de cada obra o acción
- j) Nombre del Delegado municipal de cada comunidad beneficiada con la obra o acción
- k) Nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI) de cada obra o acción
- l) Nombre de cada uno de los integrantes del comité de cada obra o acción;
- m) Fecha de la solicitud presentada por la comunidad de cada obra o acción;

- n) Fecha y número de sesión en que se aprobó cada obra o acción en Cabildo. De este punto procede la entre únicamente vía SICOSIEM.

B) Vía SISCOSIEM.

- 2. El Catálogo de contratistas registrados, deberá ser vía SICOSIEM.

C) Vía SISCOSIEM, toda la documentación del año 2009 y se confirma la entrega *in situ* de la documentación del periodo de 2006 a 2008.

- 3. Actas ordinarias y extraordinarias del Comité Interno de Obra Pública, debidamente requisitadas y firmada, incluidas las de integración, siempre y cuando se justifique que por la cantidad es materialmente imposible.
- 4. Indicadores del sujeto obligado, de conformidad a los objetivos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables para el periodo 2006- 2009.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

D) Se deberá entregar en medio electrónico a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

5. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación tanto del Ayuntamiento como del DIF Municipal.

TERCERO.- Se ordena al Ayuntamiento para que habilite lo antes posible su Portal y dé difusión a toda la **información pública de oficio en un plazo máximo de 30 días naturales** y por lo que hace únicamente al apartado de **Marco normativo incluyendo al parte conducente al DIF Municipal deberá actualizarse en un plazo máximo de 15 días naturales**, para atender satisfactoriamente el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se hace del conocimiento al Ayuntamiento que, en caso de no cumplir con los términos y plazos señalados en la presente resolución, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 01986/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
01991/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
01996/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02001/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO